

con el tema titulado “Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000”.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/130. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando también la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando además la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que Namibia haya logrado la independencia,

Teniendo en cuenta la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista¹⁶⁴,

Recordando con beneplácito la aprobación en Harare, el 21 de agosto de 1989, de la Declaración del Comité *Ad Hoc* sobre el África meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica¹⁶⁵, que hizo suya la Novena Conferencia de Jefes de Estados o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989¹⁶⁶, así como el informe del Grupo de Observación del Comité *Ad Hoc* sobre el África meridional de la Organización de la Unidad Africana¹⁶⁶ y la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional¹⁶⁶, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta también el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica

e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983¹⁶⁷,

Tomando nota de la resolución CM/Res.1272 (LII) sobre Sudáfrica, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 52º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 3 al 8 de julio de 1990¹⁶⁸,

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando también su resolución 39/2, de 28 de septiembre de 1984, y recordando la resolución 554 (1984) del Consejo de Seguridad, de 17 de agosto de 1984, en que éste rechazó la denominada “nueva constitución” por considerarla nula y carente de validez, y la resolución 569 (1985) del Consejo, de 26 de julio de 1985,

Alarmada porque bandas organizadas y pagadas por el régimen racista continúan asesinando y secuestrando a miembros y dirigentes de los movimientos de liberación nacional en África y en otras partes,

Acogiendo con beneplácito su resolución 44/244, aprobada por consenso el 17 de septiembre de 1990, en la que, entre otras cosas, hizo un llamamiento al régimen de Sudáfrica para que observara plenamente la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional,

Observando que, aunque el régimen de *apartheid* ha adoptado algunas importantes medidas políticas bien encaminadas, como el levantamiento de la proscripción de las organizaciones políticas y la puesta en libertad de algunos presos políticos, el *apartheid* sigue firmemente asentado,

Acogiendo con beneplácito también las conversaciones en curso entre el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el régimen de Sudáfrica, encaminadas a crear un clima político propicio a la celebración de negociaciones para el desmantelamiento del *apartheid*, y los resultados obtenidos hasta ahora que se reflejan en la Minuta de Groote Schuur¹⁶⁹ y en la Minuta de Pretoria¹⁷⁰,

Observando con preocupación que no han cesado en Sudáfrica los procesos políticos y la detención de activistas políticos, con total desprecio de los acuerdos alcanzados en las conversaciones celebradas entre el régimen y el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la actual ola de violencia en Sudáfrica, que se debe a la persistencia de las políticas, prácticas y estructuras del *apartheid* y a los actos de las fuerzas que se oponen a la transformación democrática del país,

Gravemente preocupada por la continua aplicación de la pena de muerte contra patriotas sudafricanos por el régimen de *apartheid*, con total desprecio de los llamamientos de clemencia de la comunidad internacional, incluidos los de la Asamblea General,

¹⁶⁴ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

¹⁶⁵ A/44/697, anexo.

¹⁶⁶ A/44/963, anexo.

¹⁶⁷ Véase A/38/311-S/15883, anexo.

¹⁶⁸ Véase A/45/482, anexo I.

¹⁶⁹ A/45/268, anexo.

¹⁷⁰ Véase A/44/976.

Teniendo en cuenta la campaña concertada por el Presidente del régimen de *apartheid* para presentarse como reformador a fin de evitar la imposición de nuevas sanciones por parte de la comunidad internacional,

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra Estados africanos independientes de la región, especialmente los ataques no provocados contra Mozambique, Zambia y Zimbabwe,

Profundamente indignada ante la persistente política de hostilidad del régimen racista de Sudáfrica contra Angola, que constituye un acto de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de ese país,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977¹⁷¹,

Recordando también la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina¹⁷²,

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y a su regreso a Palestina, la brutal represión por las fuerzas israelíes de la heroica *intifada*, el levantamiento de la población palestina en los territorios ocupados, y la repetida agresión perpetrada por Israel contra la población de la región constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, y las resoluciones de la Asamblea General 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/177, de 15 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989, relativas al empeoramiento de la situación del pueblo palestino en los territorios ocupados,

Profundamente preocupada y alarmada por las deplorables consecuencias de los actos de agresión de Israel contra el Líbano, por sus prácticas en partes del Líbano meridional y por su continua ocupación de esa región, así como por su negativa a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del

apartheid y de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma también* el derecho inalienable del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo ocupación extranjera y dominación colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial, al yugo foráneo y a la ocupación extranjera, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

5. *Exhorta* a Israel a que se abstenga de deportar a civiles palestinos de los territorios palestinos ocupados y a que ponga en libertad de inmediato a todos los palestinos detenidos;

6. *Condena enérgicamente también* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo para el logro de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y una amenaza para la paz y la estabilidad de la región;

7. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones internacionales, a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales para que ayuden a la reconstrucción y al desarrollo económico de Namibia;

9. *Condena* la política de "bantustanización", y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

10. *Reafirma* su rechazo de la denominada "nueva constitución", por considerarla nula y carente de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse mediante el establecimiento de un gobierno mayoritario a través del ejercicio pleno y libre del sufragio de los adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

11. *Encomia* al movimiento democrático de masas de Sudáfrica por los grandes progresos alcanzados durante la reciente campaña de desafío a las leyes injustas del *apartheid* en la lucha que libra contra el *apartheid*;

12. *Acoge con beneplácito* la puesta en libertad incondicional de Nelson Mandela y otros presos políticos, pero condena la constante práctica del régimen de *apartheid* de detener y encarcelar a activistas políticos;

13. *Insta enérgicamente* al régimen de *apartheid* a que responda en forma positiva a las disposiciones de la Declaración del Comité *Ad Hoc* sobre el África meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica¹⁶⁵, y la Declaración sobre

¹⁷¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977, documento S/12298.

¹⁷² Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional¹⁶⁰, poniendo en libertad incondicional a todos los presos políticos y poniendo término a todos los procesos políticos con el propósito de crear un ambiente conducente a la solución pacífica de la situación de Sudáfrica;

14. *Considera* que el régimen racista de Sudáfrica debe adoptar medidas adicionales para realizar los cambios profundos e irreversibles que se piden en la Declaración sobre el *apartheid*;

15. *Pide* que se ponga fin de inmediato a la violencia, y exhorta al régimen de Sudáfrica a adoptar medidas urgentes a ese respecto, concretamente mediante la abolición de las estructuras del *apartheid* y la garantía de una acción eficaz e imparcial por parte de las fuerzas de seguridad, y exhorta a todas las partes interesadas a que contribuyan a crear un clima libre de violencia;

16. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y desestabilizar los gobiernos legítimos del África meridional;

17. *Pide una vez más* que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista¹⁶⁴;

18. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

19. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y de los demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones del pueblo a la libre determinación y la independencia;

20. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel¹⁶⁷;

21. *Condena enérgicamente* la persistente política de hostilidad y agresión que aplica el régimen racista de Sudáfrica contra la soberanía e integridad territorial de Angola, que constituye una violación del acuerdo de Nueva York, de 22 de diciembre de 1988¹⁷³;

22. *Exige* que el régimen de Pretoria respete la soberanía y la integridad territorial de Angola y el principio de no injerencia en los asuntos internos de ese Estado, y exige el pago inmediato de una indemnización a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

23. *Encomia* al Gobierno de Angola por su voluntad política, flexibilidad diplomática y espíritu construc-

tivo en la búsqueda de una solución negociada para los problemas del África meridional;

24. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de los actos asesinos de agresión y desestabilización del régimen racista de Pretoria, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

25. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus anteriores actos de desestabilización contra Lesotho, e insta enérgicamente a la comunidad internacional a que siga prestando la máxima asistencia posible a Lesotho para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y a que ejerza su influencia sobre el régimen racista de Sudáfrica para que desista de esos actos contra Lesotho;

26. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales resultantes de los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana;

27. *Condena enérgicamente* la intensificación de las matanzas de personas indefensas y la constante destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas contra Mozambique por terroristas armados, que constituyen una extensión del ejército de agresión sudafricano;

28. *Reafirma* todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la resolución 44/88 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989, y pide al actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas que sigan realizando esfuerzos por encontrar una solución justa y duradera para esa cuestión;

29. *Observa* los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia encaminados a lograr una solución justa del problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

30. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo;

31. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana.

¹⁷³ A/43/989-S/20346, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988*, documento S/20346.

32. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal, y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

33. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y el acatamiento del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

34. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

35. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

36. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional, y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

37. *Decide* examinar este tema en su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la base de los informes relativos al fortalecimiento de la asistencia prestada a los territorios y pueblos coloniales que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/131. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos³³, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución

1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^{o174}, 37^{o175}, 38^{o176}, 39^{o177}, 40^{o178}, 41^{o179}, 42^{o180}, 43^{o181}, 44^{o182}, 45^{o183} y 46^{o3},

Reiterando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, y 44/80, de 8 de diciembre de 1989,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁸⁴,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, que han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

¹⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁷⁵ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹⁷⁶ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁷⁷ *Ibid.*, 1983, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

¹⁷⁸ *Ibid.*, 1984, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁷⁹ *Ibid.*, 1985, *Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

¹⁸⁰ *Ibid.*, 1986, *Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

¹⁸¹ *Ibid.*, 1987, *Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁸² *Ibid.*, 1988, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁸³ *Ibid.*, 1989, *Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

¹⁸⁴ A/45/500.